



EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2020.

En la Villa de Campo de Criptana, a 21 de agosto de 2020, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial se reúne la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria en primera convocatoria presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Santiago Lázaro López, asistiendo los/las Señores/ras Concejales que seguidamente se expresan, asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación Dña. Isabel Leal Lizcano, que certifica:

Asistentes:

Preside:

D. Santiago Lázaro López.

Concejales:

D^a. Virginia Pintor Alberca.
D. Mariano Ucendo Díaz-Pintado.
D^a. Rosa Ana Fernández Ruiz.
D. José Andrés Ucendo Escribano.
D. Ángel Casarrubios Plaza.

Secretaria Accidental:

Dña. Isabel Leal Lizcano.

Interventor:

No asiste.

Abierta la sesión por la Presidencia a las trece horas y quince minutos y, una vez comprobada por la Secretaria accidental la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los acuerdos que seguidamente se relacionan:

1. PROPUESTAS.

1.1. INSTANCIAS.

1.1.1. PRP 2020/444 Solicitud de autorización para Churrería del 21 al 30 de agosto de 2020.

Se da cuenta de solicitud presentada por, (nº 2020/6177 de fecha 24/07/2020), solicitando autorización para montar una churrería por la no celebración de las fiestas por Covid-19, en el sitio que le designe este Ayuntamiento, teniendo en cuenta que necesitan luz y agua, para los días entre el 21 y 30 de agosto de 2020.

Vista la documentación que acompaña a la solicitud, donde figura entre otros documentos, un Seguro de Responsabilidad Civil.

Visto que por el Concejale Delegado de Festejos, se ha dado el Visto Bueno.

Visto el Informe emitido al efecto por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18/08/2020, indicando la documentación a aportar al ser un establecimiento temporal, asimilable a las instalaciones temporales de ferias.

Visto igualmente en el Informe de referencia, y dada la crisis sanitaria debida al COVID 19, que hace constar lo siguiente:

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO SECRETARIA ACCIDENTAL 03/09/2020
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ ALCALDE 03/09/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





"No obstante, y dada la crisis sanitaria debida al COVID 19.

- Es de obligado cumplimiento el Decreto 24/2020, de 19 de junio, y novedades legislativas posteriores sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Se debe hacer hincapié en el cumplimiento del Art. 6. Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.
- De igual modo el cumplimiento del Art. 8. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración
- Igualmente se debe establecer **el aforo máximo**, manteniendo como mínimo la distancia de seguridad interpersonal de 1,50 metros, y el uso obligatorio de mascarilla. (art. 20 Decreto 24/2020)
- Respecto al uso de sonido, será de obligado cumplimiento el Libro V. Protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica por ruido y vibraciones de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en el Término Municipal de Campo de Criptana (BOP núm. 10, de 22 de enero de 2.010), habilita al Ayuntamiento a autorizar con carácter excepcional el uso de equipos de sonido, siempre que no se superen los niveles máximos establecidos.
- De acuerdo a la Ordenanza Municipal reguladora de terrazas, B.O.P nº 59 de 16/05/2.011, se deberá presentar plano de la ubicación con las distancias autorizadas por la legislación de aplicación y aforo en caso de la instalación de sillas y mesas vinculadas a la citada actividad"

En todo caso se estará a lo recogido en las novedades legislativas de aplicación, dado que en relación a la crisis sanitaria debida al COVID 19, se pueden publicar modificaciones o novedades legislativas, con especial atención al cierre del local a partir de la 1 hora de la madrugada, la limitación en el número de personas a grupos de 10 personas como máximo y la prohibición de fumar en terrazas si no puede garantizarse una distancia interpersonal de 2 metros"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad Acuerda:

- 1º)** Autorizar la instalación de la, en el aparcamiento de la calle Fernández Calzuelas de esta localidad, en el espacio acotado por la Policía Local.
- 2º)** Comunicarles que deberán tener muy en cuenta lo indicado en cuanto a las medidas sanitarias por el COVID 19.
- 3º)** Dar traslado al funcionario municipal D., para que proceda a la liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública.
- 4º)** Dar traslado igualmente a la interesada, Concejala Delegada de Festejos, Jefe de la Policía Local y Servicio Municipal de Obras, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

1.1.2. PRP 2020/445 Solicitud de autorización para actuación musical por el Bar

Se da cuenta de solicitud presentada por D., en representación del Bar... (nº 2020/6825 de 11/08/2020), solicitando autorización para el día 22 de agosto de 2020, tener una actuación musical (3 músicos), solo tocando instrumentos sin cantante, y amenizar la hora de las cenas de 22:00 a 01:00 horas, su colocación sería enfrente del bar, y sin interrumpir el paso. A partir del día 23/08/2020 también solicita el consentimiento para eventos por definir temática siempre con compromiso de no exceso de aforo.

Visto el Informe emitido al efecto por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 19/08/2020, haciendo constar lo siguiente:

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2
ISABEL LEAL LIZCANO
SECRETARIA ACCIDENTAL
03/09/2020
Firma 1 de 2
SANTIAGO LAZARO LOPEZ
ALCALDE
03/09/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001

Url de validación <https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002>

Metadatos Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





"ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Ordenanza General Reguladora de Terrazas. B.O.P CIUDAD REAL nº 7, 15 Enero de 2.010 y B.O.P CIUDAD REAL nº 59, 16 de Mayo de 2.011, se adjunta las obligaciones a las que están obligados los titulares de la autorización de terraza.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

Artículo 9. Obligaciones.

1. Los concesionarios deberán mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

2. En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

3. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

Con carácter excepcional, y únicamente en el supuesto de eventos deportivos de indudable interés general, se permitirá la instalación de pantallas de proyección o televisión, previa solicitud del titular del establecimiento dirigida a la Junta de Gobierno Local, quien deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- _ Autorización de instalación de terraza.
- _ Pulgadas y ubicación de la pantalla.
- _ Compromiso de emisión sonora exclusivamente durante la retransmisión del evento.
- _ Compromiso de no superar los 65 dB.

Los empresarios que así lo soliciten quedarán a disposición del Ayuntamiento para retirar todos los elementos de la terraza, incluidos los audiovisuales, cuando así se estime por la autoridad competente. En ningún caso se autorizarán pantallas de proyección con dimensiones que excedan de 120.

5. Los concesionarios adoptarán las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como horario de cierre el recogido en la normativa sectorial aplicable. Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución. Se entiende como cierre, la terraza completamente cerrada, así como la recogida perfecta del mobiliario que conforma la misma.

6. La superficie autorizada para instalación de terraza podrá quedar delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

7. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación temporada, metros cuadrados de ocupación y mobiliario autorizado. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde la zona de público y junto al acceso.

8. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc. y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

9. El titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 03/09/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 03/09/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





sombrillas en el espacio acotado. Ambos supuestos siempre que se cuente con la correspondiente autorización.

10. Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

11. Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en sus interior, los titulares deberán para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los vecinos.

12. El titular del establecimiento o sus empleados deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

13. El titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

No obstante, en la solicitud viene recogida que es una instalación y/o actividad no contemplada expresamente en la Ordenanza de Aplicación. Por tanto, se puede considerar como medida discrecional, y a juicio justificado del órgano administrativo que acuerde la resolución pertinente.

A juicio del que suscribe, ese tipo de actividades son de carácter excepcional y justificadas, y en el estado debido a la COVID 19, con la legislación de aplicación actual, se considera que **NO** es de aplicación el art. 11 del Decreto 24/2020.

Teniendo en cuenta las novedades legislativas que se han de publicar en fechas inminentes, con las restricciones que el propio Ministerio de Sanidad a trasladado/consensuado con las Comunidades Autónomas, se considera que no es factible acceder a la citada solicitud. No obstante, el órgano administrativo resolverá en consecuencia."

VISTO que, dadas las circunstancias sanitarias actuales que requieren en cualquier evento organizado, medidas tales como el control del aforo, control de acceso, que los asistentes estén sentados en butacas, con distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, etc....

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad Acuerda NO acceder a lo solicitado, en base al Informe del Ingeniero Técnico Municipal de referencia, dando traslado del presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

1.1.3. PRP 2020/446 Solicitud de autorización para actuación musical por el Bar

Se da cuenta de solicitud presentada por D., en representación del Bar ... (nº 2020/7020 de 17/08/2020), solicitando autorización para que los días 22 y 23 de agosto de 2020, puedan realizar una actuación musical de cara a sus clientes en la terraza de su local. Sería una actuación tranquila, con duración de 2 horas (mientras los clientes cenan).

Visto el Informe emitido al efecto por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 19/08/2020, haciendo constar lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Ordenanza General Reguladora de Terrazas. B.O.P CIUDAD REAL nº 7, 15 Enero de 2.010 y B.O.P CIUDAD REAL nº 59, 16 de Mayo de 2.011, se adjunta las obligaciones a las que están obligados los titulares de la autorización de terraza.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 03/09/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 03/09/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 9. Obligaciones.

1. Los concesionarios deberán mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

2. En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

3. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

4. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

Con carácter excepcional, y únicamente en el supuesto de eventos deportivos de indudable interés general, se permitirá la instalación de pantallas de proyección o televisión, previa solicitud del titular del establecimiento dirigida a la Junta de Gobierno Local, quien deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- _ Autorización de instalación de terraza.
- _ Pulgadas y ubicación de la pantalla.
- _ Compromiso de emisión sonora exclusivamente durante la retransmisión del evento.
- _ Compromiso de no superar los 65 dB.

Los empresarios que así lo soliciten quedarán a disposición del Ayuntamiento para retirar todos los elementos de la terraza, incluidos los audiovisuales, cuando así se estime por la autoridad competente. En ningún caso se autorizarán pantallas de proyección con dimensiones que excedan de 120.

5. Los concesionarios adoptarán las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como horario de cierre el recogido en la normativa sectorial aplicable. Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución. Se entiende como cierre, la terraza completamente cerrada, así como la recogida perfecta del mobiliario que conforma la misma.

6. La superficie autorizada para instalación de terraza podrá quedar delimitada mediante la señalización de las marcas correspondientes.

7. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación temporada, metros cuadrados de ocupación y mobiliario autorizado. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde la zona de público y junto al acceso.

8. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc. y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

9. El titular de la ocupación podrá delimitar la zona autorizada por medio de vallas o jardineras que permitan fácilmente su traslado en caso de necesidad. Igualmente podrá colocar sombrillas en el espacio acotado. Ambos supuestos siempre que se cuente con la correspondiente autorización.

10. Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

11. Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en sus interior, los titulares deberán para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N° de Registro de Entidades Locales 01130283

Tierra
de Gigantes

Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 03/09/2020 ALCALDE
Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 03/09/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los vecinos.

12. El titular del establecimiento o sus empleados deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

13. El titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

No obstante, en la solicitud viene recogida que es una instalación y/o actividad no contemplada expresamente en la Ordenanza de Aplicación. Por tanto, se puede considerar como medida discrecional, y a juicio justificado del órgano administrativo que acuerde la resolución pertinente.

A juicio del que suscribe, ese tipo de actividades son de carácter excepcional y justificadas, y en el estado debido a la COVID 19, con la legislación de aplicación actual, se considera que **NO** es de aplicación el art. 11 del Decreto 24/2020.

Teniendo en cuenta las novedades legislativas que se han de publicar en fechas inminentes, con las restricciones que el propio Ministerio de Sanidad a trasladado/consensuado con las Comunidades Autónomas, se considera que no es factible acceder a la citada solicitud. No obstante, el órgano administrativo resolverá en consecuencia."

VISTO que, dadas las circunstancias sanitarias actuales que requieren en cualquier evento organizado, medidas tales como el control del aforo, control de acceso, que los asistentes estén sentados en butacas, con distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, etc....

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad Acuerda NO acceder a lo solicitado, en base al Informe del Ingeniero Técnico Municipal de referencia, dando traslado del presente acuerdo al interesado, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

1.1.4 PRP 2020/447 Solicitud de autorización corte de calle durante los días 23-24-25-26-27 y 28 de agosto de 2020, por el local

Se da cuenta de solicitud presentada por D., en representación del local denominado ..., situado en Avenida Castilla y León, nº .. P.I. Pozo Hondo de esta localidad (nº 2020/7102 de 19/08/2020), exponiendo que con motivo de la ampliación de la terraza por la incorporación de mesas en el negocio del que es titular, solicita el corte de la calle de referencia durante los días 23-24-25-26-27 y 28 de agosto de 2020.

Visto el Informe desfavorable emitido al efecto por la Policía Local, salida nº 2020/218, de fecha 20 de agosto de 2020, donde hace constar entre otros, lo siguiente:

- "Es criterio de esta Policía Local, respetar los espacios reglados para cada actividad. La calzada está destinada a la circulación y estacionamiento de vehículos, y debe de estar libre de obstáculos; y las aceras para el tránsito de peatones. Conjuguar ambas actividades supone un riesgo, especialmente para los peatones.

- Por lo que no se ve conveniente el corte de la calle, ya que también se vería afectado el derecho de libre circulación del resto de vecinos."

VISTO que, dadas las circunstancias sanitarias actuales que requieren en cualquier evento organizado, medidas tales como el control del aforo, control de acceso, que los asistentes estén sentados en butacas, con distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, etc....

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2
ISABEL LEAL LIZCANO
03/09/2020
SECRETARIA ACCIDENTAL

Firma 1 de 2
SANTIAGO LAZARO LOPEZ
03/09/2020
ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad Acuerda NO acceder a lo solicitado, en base al Informe de la Policía Local referido, dando traslado del presente acuerdo al interesado y Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

1.1.5. PRP 2020/448 Solicitud de Autorización para rodaje de videoclip en la Sierra de los Molinos.

Se da cuenta de solicitud presentada por D^a., actuando en nombre propio (nº 2020/7091 de 19/08/2020), exponiendo que en la semana del 24 al 27 de agosto de 2020, se dispone a rodar un videoclip (de pequeña producción), que será realizado en distintas localizaciones de la Comunidad. Con un equipo técnico y humano no superior a tres personas, que estarán acompañados de pequeños medios técnicos, así como elementos de atrezzo (cámaras, pequeños focos, un piano eléctrico de pared y pequeños elementos decorativos); y solicita autorización para acceder y rodar parte de dicho vídeo en la jornada del día **miércoles, 26 de agosto de 2020**, en la Sierra de los Molinos (sería solamente filmación con ellos de fondo y su entorno).

Visto el Informe emitido al efecto por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 20/08/2020, en el que, entre otras consideraciones, hace constar:

"Se aportará póliza de seguro de responsabilidad civil, por un importe mínimo de 50.000, 00 € por los posibles daños que puedan sufrir los bienes a rodar como son los Molinos de Viento y el entorno de la Plataforma Molinera, junto con la declaración responsable preceptiva.

Si fuera necesario la puesta en marcha de algún Molino de Viento o incluso su manipulación, se deberá aportar contrato con empresa de reconocida solvencia para la manipulación de los Molinos de Viento, en el cual se comprometa a realizar la puesta en marcha y/o manipulación de los elementos móviles, con todas las garantías técnicas y de seguridad necesarias. Esta empresa deberá tener suscrita a su vez póliza de seguro de responsabilidad civil por un valor no inferior a 300.000,00 €.

En caso de daño o desperfecto a los Molinos de Viento o su entorno, el interesado será el responsable de la reparación de los daños con sus propios medios, o mediante contrato a terceros.

Respecto a posibles controles o cortes de acceso, se presentará petición previa para su coordinación con la Policía Local y Urbanismo del municipio.

Cualquier tipo de residuo generado por la acción, deberá gestionarse adecuadamente, y será asumido por la productora de la grabación.

A su vez, si fuera necesario realizar un vuelo con dron, la documentación acreditativa de la empresa o persona física, que sea responsable del vuelo del dron.

No obstante, y dada la crisis sanitaria debida al COVID 19.

Es de obligado cumplimiento el Decreto 24/2020, de 19 de junio, y novedades legislativas posteriores sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Se debe hacer hincapié en el cumplimiento del art. 6. Medidas de higiene y prevención exigibles a todas las actividades.

*Igualmente se establece **un aforo máximo de 25 personas**, manteniendo como mínimo la distancia de seguridad interpersonal de 1,50 metros, y el uso obligatorio de mascarilla. (art. 20 Decreto 24/2020)*

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO 03/09/2020 SECRETARIA ACCIDENTAL
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ 03/09/2020 ALCALDE

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Se recomienda, que los asistentes a las reuniones queden debidamente identificados, por posible aparición de rebrotes de COVID-19, para su control por las autoridades sanitarias.

Ha de presentar Declaración Responsable, para el uso del establecimiento, donde se comprometa inequívocamente al cumplimiento del Decreto 24/2020.

Respecto al uso de sonido, será de obligado cumplimiento el Libro V. Protección de la atmósfera frente a la contaminación acústica por ruido y vibraciones de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en el Término Municipal de Campo de Criptana (BOP núm. 10, de 22 de enero de 2.010), habilita al Ayuntamiento a autorizar con carácter excepcional el uso de equipos de sonido, siempre que no se superen los niveles máximos establecidos."

Visto el epígrafe 6 de la Ordenanza Fiscal Municipal Nº 308, Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, y teniendo en cuenta que la actividad para la cual se solicita autorización tiene valor cultural, por lo que no procede liquidación alguna.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Conceder la autorización solicitada, en los términos y con las condiciones señaladas en el Informe emitido por el Servicio Técnico Municipal.

Segundo.- Con carácter previo a la realización del rodaje deberá presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil y para el caso de requerir el funcionamiento de algún molino, el contrato con empresa de reconocida solvencia al que hace referencia el Informe Técnico emitido.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, Concejala Delegada de Turismo, Concejala Delegada de Obras y Servicios, Jefe de la Policía Local y Servicio Municipal de Obras, a los efectos oportunos.

1.2. OTROS ASUNTOS.

1.2.1. PRP 2020/450 Aprobación Bases y Convocatoria Bolsa de Empleo Temporal de Terapeuta Ocupacional.

EXPTE: 2020/2210

Se eleva la siguiente Propuesta por la Concejala Delegada de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, D^a.

El objeto de las presentes bases, es regular el procedimiento selectivo para constituir una Bolsa de Empleo Temporal de Terapeuta Ocupacional, para que el Ayuntamiento de Campo de Criptana pueda llevar a cabo las contrataciones pertinentes, con el fin de hacer frente a las necesidades transitorias y/o temporales de personal que se ajuste a este perfil profesional.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en base al Decreto Nº 648/2019, de 24 de junio, por unanimidad adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases que han de regir el proceso selectivo, mediante concurso, para la creación de una Bolsa de Empleo Temporal de Terapeuta Ocupacional.

Segundo.- Efectuar la oportuna convocatoria, mediante la publicación de edictos, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, página web municipal y dese cuenta a las organizaciones sindicales.

1.2.2. PRP 2020/451 Aprobación Bases y Convocatoria Bolsa de Empleo Temporal de Trabajador Social.

Plaza Mayor, 1 – 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 – 562057 – 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / Nº de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO SECRETARIA ACCIDENTAL 03/09/2020
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ ALCALDE 03/09/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EXPTE: 2020/2213

Se eleva la siguiente Propuesta por la Concejala Delegada de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, D^a.

El objeto de las presentes bases, es regular el procedimiento selectivo para constituir una Bolsa de Empleo Temporal de Trabajador Social, para que el Ayuntamiento de Campo de Criptana pueda hacer frente a las necesidades transitorias y/o temporales de personal que se ajuste a este perfil profesional.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en base al Decreto N^o 648/2019, de 24 de junio, por unanimidad adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases que han de regir el proceso selectivo, mediante concurso, para la creación de una Bolsa de Empleo Temporal de Trabajador Social.

Segundo.- Efectuar la oportuna convocatoria, mediante la publicación de edictos, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, página web municipal y dese cuenta a las organizaciones sindicales.

1.2.3. PRP 2020/453 Aprobación Bases y Convocatoria Bolsa de Empleo Temporal de Técnico Superior en Integración Social.

EXPTE: 2020/2219

Se eleva la siguiente Propuesta por la Concejala Delegada de Personal de este Ayuntamiento, D^a.

El objeto de las presentes bases, es regular el procedimiento selectivo para constituir una Bolsa de Empleo Temporal de Técnico Superior en Integración Social, para que el Ayuntamiento de Campo de Criptana pueda hacer frente a las necesidades transitorias y/o temporales de personal que se ajuste a este perfil profesional en el Centro de Atención a Discapacitados Intelectuales "Rogelio Sánchez Ruiz" de Campo de Criptana

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en base al Decreto N^o 648/2019, de 24 de junio, por unanimidad adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la Convocatoria y las Bases que han de regir el proceso selectivo, mediante concurso, para la creación de una Bolsa de Empleo Temporal de Técnico Superior en Integración Social.

Segundo.- Efectuar la oportuna convocatoria, mediante la publicación de edictos, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, página web municipal y dese cuenta a las organizaciones sindicales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas y cuarenta minutos del día de la fecha que figura en el encabezamiento.

EL ALCALDE,
Fdo. electrónicamente

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
Fdo. electrónicamente

Plaza Mayor, 1 - 13610 Campo de Criptana, Ciudad Real
Telfs.: 926564277 - 562057 - 561242
e-mail: ayuntamiento@campodecriptana.es
C.I.F.: P-1302800-F / N^o de Registro de Entidades Locales 01130283



Firma 2 de 2 ISABEL LEAL LIZCANO SECRETARIA ACCIDENTAL 03/09/2020
Firma 1 de 2 SANTIAGO LAZARO LOPEZ ALCALDE 03/09/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	897d04357c644902b01e80b4ea63cf1d001
Url de validación	https://sedeelectronica.campodecriptana.es/verificador/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002
Metadatos	Clasificador: Otros - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

